



BUENOS AIRES, 31 de marzo de 2025
Nota CPSA-GG-N-0125/25-AL

Señores

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Subgerencia de Sociedades Emisoras

25 de Mayo de 175

Ciudad A. de Buenos Aires

At. Gerencia de Emisoras

Presente

BOLSA Y MERCADO ARGENTINOS S.A.

Sarmiento 299

Ciudad A. de Buenos Aires

Presente

A 3 MERCADOS S.A.

Paraguay 777

Ciudad de Rosario

Presente

Ref.: Hecho Relevante

De mi consideración:

Por la presente me dirijo a Uds., en mi carácter de responsable titular de relaciones con el mercado de Central Puerto S.A. ("CPSA", "CEPU" o la "Sociedad"), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Capítulo I, Título XII de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013 y mods.), a fin de informar que en su reunión del día de la fecha el Directorio de la Sociedad ha resuelto:

(i) Aprobar *-ad referendum* de las respectivas Asambleas de Accionistas de las sociedades involucradas- la realización de una reorganización societaria entre la Sociedad y CP Renovables S.A. ("CPR"), consistente en una fusión por absorción, en virtud de la cual CPR transferirá -en su calidad de sociedad absorbida-, y CPSA adquirirá -en su calidad de sociedad absorbente y continuadora- la titularidad de la totalidad del patrimonio de CPR (la "Fusión") a la fecha efectiva de fusión. Ello en los términos y condiciones que se describen en el compromiso previo de fusión (el "Compromiso Previo de Fusión") y el prospecto de fusión (el "Prospecto de Fusión").

Siendo que CPSA es titular del 100% de las acciones de CPR, el patrimonio neto de CPSA no se verá aumentado con motivo de la Fusión, por lo que no resulta necesario que CPSA aumente su capital social, ni se emitan nuevas acciones con motivo de la Fusión. En consecuencia, tampoco resulta necesario fijar una relación de canje de acciones, ya que la totalidad de las acciones de



CPR serán canceladas sin necesidad de emitir nuevas acciones de CPSA. Por su parte, CPR se disolverá sin liquidarse con motivo de la Fusión.

La Fusión se realizará de conformidad y con sujeción a las disposiciones establecidas en los artículos 82 y concordantes de la Ley General de Sociedades N°19.550 y sus modificatorias, encontrándose encuadrada fiscalmente como una reorganización societaria libre de impuestos de conformidad con el artículo 80 y concordantes de la Ley N°20.628 de Impuesto a las Ganancias y sus modificatorias y su Decreto (Decreto 862/19 y sus modificatorios), y sujeta, entre otras autorizaciones, a la conformidad administrativa de la Comisión Nacional de Valores en virtud de la Sección I, Capítulo X, Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013 y mods.).

Adicionalmente, se informa que en la citada reunión, el Directorio también ha resuelto aprobar: (i) la utilización de los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31.12.2024, emitidos el 7 de marzo de 2025, como balances individuales de la Sociedad a los efectos de la Fusión en los términos de los artículos 82 de la LGS y concordantes; (ii) un balance balance general especial consolidado de fusión de CPR y CPSA al 31.12.2024; (iii) el Compromiso Previo de Fusión; y (iv) el Prospecto de Fusión.

(ii) Aprobar *-ad referéndum* de las respectivas Asambleas de Accionistas de las sociedades involucradas- la realización de una reorganización societaria entre la Sociedad y Ecogas Inversiones S.A. (“ECOGAS”) consistente en una escisión-fusión, en virtud del cual CEPU escindirá: (a) las tenencias accionarias que mantiene en Distribuidora de Gas del Centro S.A., en Energía Sudamericana S.A. -ambas compañías controladas por ECOGAS-, y en ECOGAS; y (b) la suma de \$305.000.000 (en conjunto, el “Patrimonio CEPU Escindido”), para fusionar dicho patrimonio con ECOGAS, la cual revestirá la calidad de sociedad absorbente y continuadora del mismo, en los términos y condiciones que se describen en el compromiso previo de escisión-fusión (el “Compromiso Previo”) y el prospecto de escisión-fusión (el “Prospecto”), produciéndose en consecuencia en ECOGAS: (a) la emisión de 8.097.326 acciones ordinarias escriturales Clase “D”, bajo el régimen de oferta pública, de valor nominal \$10 cada acción y con derecho a un voto por acción, las que serán 80.973.264 acciones ordinarias escriturales Clase “D” bajo el régimen de oferta pública, de valor nominal \$1 cada acción y con derecho a un voto por acción en caso de aprobar la asamblea de ECOGAS el cambio de valor nominal de las acciones (las “Nuevas Acciones”) que corresponderá otorgar a los accionistas de CEPU según la relación de canje acordada entre las Partes; (b) la cancelación de la totalidad de las acciones ordinarias escriturales Clase “A” de ECOGAS de titularidad de CEPU (5.998.658 acciones de valor nominal \$10 cada acción, las que serán 59.986.580 acciones de valor nominal \$1 cada acción en caso de aprobar la asamblea de ECOGAS el cambio de valor nominal de las acciones); (c) el aumento de su capital social por la suma de \$20.986.684, elevándolo de la suma de \$229.230.580 a la suma de \$250.217.264, debido a la emisión de las Nuevas Acciones y a la cancelación de las acciones Clase “A” referidos en los ítems (a) y (b) precedentes; y (d) el aumento de su patrimonio neto por el valor razonable del Patrimonio CEPU Escindido, neto del valor razonable de las acciones Clase “A” que se cancelarán y neto del valor razonable de las acciones propias que pudieran quedar en poder de ECOGAS por las fracciones de acciones no entregadas a los accionistas de CEPU. La diferencia entre el valor razonable citado en el ítem (d) precedente y el aumento del capital



social mencionado será reconocido como “Prima de emisión” (la “Reorganización Societaria” o “Escisión-Fusión”, en forma indistinta).

La Escisión-Fusión se realizará de conformidad y con sujeción a las disposiciones establecidas en los artículos 83, 88 y concordantes de la Ley General de Sociedades N°19.550 y sus modificatorias, encontrándose encuadrada fiscalmente como una reorganización societaria libre de impuestos de conformidad con el artículo 80 y concordantes de la Ley N°20.628 de Impuesto a las Ganancias y sus modificatorias y su Decreto (Decreto 862/19 y sus modificatorios), y sujeta, entre otras autorizaciones, a la conformidad administrativa de la Comisión Nacional de Valores en virtud de la Sección I, Capítulo X, Título II de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (T.O. 2013 y mods.).

Adicionalmente, se informa que en la citada reunión, el Directorio también ha resuelto aprobar: (i) la utilización de los estados financieros por el ejercicio finalizado el 31.12.2024, emitidos el 7 de marzo de 2025, como balances individuales de la Sociedad a los efectos de la Escisión-Fusión en los términos de los artículos 83 y 88 de la LGS; (ii) el estado especial de situación financiera de escisión de la Sociedad al 31.12.2024; (iii) el estado especial de situación financiera consolidado de escisión-fusión de ECOGAS y CEPU al 31.12.2024; (iv) el Compromiso Previo; y (v) el Prospecto.

Finalmente, en la reunión de Directorio indicada se resolvió aprobar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a fin de considerar la Fusión, la Reorganización Societaria y la reforma del objeto social con motivo de que la Sociedad pueda garantizar diferentes obligaciones, para el día 22 de mayo de 2025, en primera convocatoria.

En virtud de lo expuesto, se hace saber que una vez aprobado el proyecto de Prospecto y de Prospecto de Fusión, la Sociedad procederá a su publicación conforme lo dispuesto en el artículo 5, Sección I, Capítulo X, Título II de las Normas de la CNV, junto con toda documentación que corresponda poner a disposición oportunamente de los accionistas previo a la realización de la Asamblea.

Saludo a Uds. muy atentamente,

Leonardo Marinero

Responsable de Relaciones con el Mercado

CENTRAL PUERTO S.A.